

**RECOMENDACIÓN N° 26/2010****AL H. AYUNTAMIENTO DE RAFAEL LUCIO****HECHOS:**

SE TUVIERON POR CIERTOS LOS HECHOS MATERIA DE LA QUEJA, HABIDA CUENTA QUE MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS 1377/2008 Y 1569/2008 DE FECHAS VEINTICINCO DE AGOSTO Y VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DEL AÑO DOS MIL OCHO, LE FUERON SOLICITADOS LOS INFORMES CORRESPONDIENTES AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE RAFAEL LUCIO, VERACRUZ, PARA QUE POR SU CONDUCTO Y COMO SUPERIOR JERÁRQUICO DEL COMANDANTE Y ELEMENTOS A SU MANDO DE LA POLICÍA DE ESA ENTIDAD MUNICIPAL INVOLUCRADOS, CONTESTARAN CON RELACIÓN AL SEÑALAMIENTO QUE HACÍA EL QUEJOSO EN SU CONTRA, SIN QUE LO HAYAN HECHO HASTA LA FECHA, A PESAR DE LOS DIVERSOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS, POR CORREO Y POR VÍA TELEFÓNICA, TANTO PARA QUE SE RINDIERA LOS INFORMES SOLICITADOS, COMO POSTERIORMENTE, PARA QUE CONTESTARAN SI SE ACEPTABA O NO LA CONCILIACIÓN NÚMERO 33/2009 EMITIDA, A PESAR DE HABER TRANSCURRIDO EN DEMASÍA EL TÉRMINO CONCEDIDO PARA ELLO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CONSTA EN EL EXPEDIENTE DE QUEJA QUE SE RESUELVE, EL SEÑALAMIENTO FIRME, DIRECTO Y CONGRUENTE DEL "C1" (QUEJOSO), CON LO DECLARADO POR DOS TESTIGOS DE CARGO QUIENES COINCIDIERON EN MENCIONAR, QUE EL QUEJOSO SE ENCONTRABA EN LA PARADA DE "AUTOBUSES BANDERILLA", PARA TRASLADARSE A ESTA CIUDAD CAPITAL, DE PRONTO UN COCHE TSURU BLANCO CON NEGRO, EN EL CUAL IBA EL COMANDANTE Y DOS POLICÍAS Y UN SEÑOR DE CAMISA ROJA MANEJANDO LA PATRULLA, SE DIERON VUELTA EN LA GLORIETA QUE ESTA ENFRENTA DE LA PARADA, ESTACIONÁNDOSE COMO A 15 METROS DE LA PARADA. SE BAJARON EL COMANDANTE Y DOS POLICÍAS ACERCÁNDOSE Y DIRIGIÉNDOSE AL QUEJOSO, A QUIEN LE FUE ARREBATADA UNA MOCHILA, SIN MOTIVO NI EXPLICACIÓN PREVIA ALGUNA, QUE AL PREGUNTARLE EL QUEJOSO EL PROCEDER DE LOS ELEMENTOS POLICÍACOS, EL COMANDANTE LE CONTESTÓ QUE LE HABÍAN REPORTADO QUE UNA PERSONA LLEVABA MARIHUANA EN UNA MOCHILA Y QUE ERA UN OPERATIVO QUE ÉL ORDENABA, QUE AL TERMINAR DE REVISAR Y NO ENCONTRARLE NADA, SE LA DEVOLVIERON Y RETIRARON SIN DECIRLE NADA; TRANSGREDIÉNDOSE CON ESA ACTUACIÓN Y PROCEDER INADECUADO Y ABUSIVO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TRADUCIDO EN UN ACTO DE MOLESTIA.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 1, 16 PÁRRAFO PRIMERO Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA DIGNIDAD, PRIVACIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA (REVISIÓN ARBITRARIA Y TRATO DIGNO) Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

**POR LO QUE SE RECOMENDO**

**A)** SEA INICIADO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD, Y SE SANCIONE CONFORME A DERECHO PROCEDE, AL OFICIAL "S1" COMANDANTE DE LA POLICÍA DE ESE MUNICIPIO, Y DEMÁS ELEMENTOS QUE RESULTAREN RESPONSABLES, POR HABER INCURRIDO EN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN AGRAVIO DEL QUEJOSO.

**B)** LES SEA IMPARTIDO CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS, AL COMANDANTE Y ELEMENTOS DE LA POLICÍA DE ESE MUNICIPIO, PARA EL DEBIDO Y MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; TENDIENTES A NO VIOLENTAR LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DE SEGURIDAD JURÍDICA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL.

**C) SEAN EXHORTADOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, PARA QUE SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN LO SUCESIVO EN ABUSOS Y EXCESOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, COMO LAS OBSERVADAS EN ESTA RESOLUCIÓN; Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN ESA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.**